



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221341427841



13-12-2022

Bogotá, D.C.;

Señores

**CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S**

[Solsiree.duarte@carbomax.co](mailto:Solsiree.duarte@carbomax.co)

Calle 14 No 4 E Piso 5 Barrios Caobos

Cúcuta-Norte de Santander

**Asunto: Transito – Concepto Art 37 resolución 1068 de 2015**

Respetados señores Carbomax, cordial saludo.

En atención al radicado con N. 20223031910092 de octubre 05 de 2022, mediante el cual formula la siguiente solicitud:

**CONSULTA:**

*“Agradezco su aclaración de lo anterior frente a la interpretación del Art. 37 de la resolución 1068 de 2015 es posible contratar a un Operador con licencia categoría C1, entendiendoque la norma establece licencia B2 “como mínimo” para la operación de de la maquinariade las subp artidas que se señalan.En el orden anterior y entendiend que la licencia B2 es la mínima cate goría, Podría contratar como operador a una persona con las categorías B3, C2, y C3”.*

**CONSIDERACIONES:**

En virtud de los preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la oficina asesora jurídica (En adelante OAJ) de este Ministerio:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio.

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud, frente a su interrogante único”*Agradezco su aclaración de lo anterior frente a la interpretación del Art. 37 de la reso lución1068 de 2015 es posible contratar a un Operador con licencia categoría C1, entendien doque la norma establece licencia B2 “como mínimo” para la operación de de la maquinaria de las subpartidas que se señalan.En el orden anterior y entendiend que la licencia B2 es l a mínima categoría, se ¿podríacontratar como operador a una persona con las categorías B 3, C2, y C3”*, se debe tener en cuenta que la resolución 1068 de 201: “Por medio del cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola industrial y de construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones” en su artículo 37 lo define de la siguiente



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221341427841



13-12-2022

manera:

*Artículo 37. Licencia de conducción. Para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, el operario del equipo deberá contar con licencia de conducción de la categoría B2 como mínimo.*

De lo anterior expuesto si se puede contratar como operador a una persona con la categoría B3, C2, y C3 ya que como mínimo se exige una de categoría B2, según lo descrito en la norma.

Dicho lo anterior se absuelve de manera abstracta el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes. **ES EL CONCEPTO.**

Atentamente,

**ANDREA BEATRIZ ROZO MUÑOZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó:	Abg. Alfonso Sánchez Silva - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Oficina Asesora de Jurídica	
-----------	--	--